



Convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones y entidades culturales sin ánimo de lucro que desarrollen acción en el campo de la Cultura.

Art. 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Esta convocatoria tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones municipales dirigidas al apoyo y promoción de la Cultura en todas sus facetas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia, no discriminación e igualdad, para la realización de actividades que contribuyan al fomento de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del Ayuntamiento, la realización de actividades culturales que complementen las atribuidas a la competencia municipal y, en general, contribuyan al fomento de los intereses culturales peculiares del municipio.

Las acciones financiadas con la subvención que se perciba al abeiro de esta convocatoria deberán ejecutarse con estricto sometimiento a la normativa vigente que sea de aplicación, tanto desde lo p.v. fiscal como laboral, y otros de semejante naturaleza.

Art. 2.- CONCEPTO DE LA SUBVENCIÓN

Las ayudas que se conceden tendrán carácter de subvención, entendiéndose por subvención dineraria realizada por el Ayuntamiento de Barbadás para la realización de actividades culturales que complementen los atribuidos a la competencia municipal y, en general, contribuyan al fomento de los intereses culturales peculiares del municipio.

Art. 3.- REQUISITOS

La concesión de subvenciones a asociaciones y entidades culturales sin ánimo de lucro que desarrollen acción en el campo de la Cultura está supeditada a la cantidad especificada en la partida 334/48004 de los presupuestos generales del Ilmo. Ayuntamiento de Barbadás para el ejercicio 2020, que cuenta con un presupuesto de 10.000 €.

La tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones a asociaciones y entidades culturales sin ánimo de lucro que desarrollen acción en el campo de la Cultura realizara de acuerdo



con las normas que establece la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás publicada en el B.Lo.P. el 25 de septiembre de 2017.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente convocatoria personas o entidades públicas o privadas jurídicamente constituidas, así como las agrupaciones de personas físicas o jurídicas constituidas para la consecución de los fines señalados como objeto de esta línea de subvención.

Art.4.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

En aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de subvenciones corresponde al alcalde/sa o al órgano que señalen las bases de ejecución del presupuesto o los acuerdos de delegación de competencias, cuando no superen el 10% de los recursos comunes del presupuesto; en el resto de los casos el órgano concedente será el Pleno.

Art. 5.- BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de esta subvención asociaciones y entidades culturales sin ánimo de lucro que realicen actividades culturales que complementen los atribuidos a la competencia municipal y, en general, contribuyan al fomento de los intereses culturales peculiares del municipio.

Art. 6.- DEBERES

Son deberes de los/las beneficiarios/las:

- 1.- Gastar el total de la subvención concedida en la realización de actividades culturales.
- 2.- Estar al día en el pago de impuestos municipales.
- 3.- Comunicar al Ayuntamiento a obtención de otras subvenciones o ayudas que financien los gastos subvencionados.

Art. 7.- FINANCIACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

- 1.- Las ayudas serán incompatibles con cualquiera otra ayuda que haya podido percibirse con la misma finalidad de otras instituciones públicas o personales.



2.- Ninguna entidad podrá percibir al abeiro de esta convocatoria una cuantía superior a 2500 euros o al 80% del presupuesto que se presente.

3.- En el caso de duplicidad de concesión, el Ayuntamiento revocará su ayuda, con obligación por parte del beneficiario de reembolsar la cantidad recibida en el plazo de 15 días a contar desde la comunicación. Igualmente procederá la revocación si se descubriera ocultación o falsedad de los datos.

Art. 8.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento común de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Art. 9.- CONVOCATORIA

Los peticionarios de ayudas para la realización de actividades culturales deben cumplir las siguientes condiciones:

- Ser una asociación cultural con domicilio social en el Ayuntamiento de Barbadás y realizar actividades de interés municipal y que se encuentren debidamente inscritas como Asociación Cultural en el Registro Municipal de Entidades.
- Carecer de fin de lucro.
- Desarrollar sus actividades culturales en el término municipal de Barbadás.
- No tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Barbadás.
- No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad o prohibición de las mencionadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003.
- Tener como objeto social principal la realización de actividades culturales por las que se solicita la subvención.

Quedan excluidas de esta convocatoria aquellas actividades o programas que vengan regulados en otras convocatorias del Ayuntamiento de Barbadás o que perciban por parte del Ayuntamiento



cualquiera otra subvención, sea esta de tipo común o extraordinario y aquellas que no cumplan algún requisito de las presentes bases.

1. SOLICITUDES, PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

- Las solicitudes según el modelo de instancia normalizado (anexo1), suscritas por el representante legal de la entidad interesada, irán dirigidas a la Concello de Barbadás (Concellaría de Cultura) segundo establece el artículo 14 de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y mediante su presentación en el registro general del Ayuntamiento o a través de cualquier otro medio de los previstos en el artículo 16 de la misma ley.
- El plazo improrrogable de presentación será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Las solicitudes deberán formularse acercando la siguiente documentación:

Documentación administrativa:

a.- Instancia dirigida al Ayuntamiento de Barbadás (Concellaría de Cultura) en el modelo oficial, recogido en el anexo 1 de estas bases.

b.- Fotocopia del CIF de la entidad y del DNI de la persona física que la representa.

La documentación a que se refiere este apartado no será necesaria siempre que la entidad haya sido beneficiaria de subvención del Ayuntamiento de Barbadás por el mismo concepto en el año 2017 y que la persona que la representa sea a misma.

c.- Certificación de cuenta bancaria de la entidad expedida por el banco o caja correspondiente.

d.- Declaración responsable según el modelo recogido como anexo II de estas bases, comprensiva del hecho de no encontrarse incurso la entidad solicitante en las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones, incluyendo una referencia expresa a la circunstancia de encontrarse al día en sus deberes tributarios (Agencia Tributaria del Estado y Consellería de Hacienda de la Xunta) y de Seguridad Social.



f.- Declaración del solicitante de la subvención en la que figure el conjunto de subvenciones y ayudas solicitadas para los mismos fines, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes, sean públicas o personales, según el modelo recogido en el anexo III.

Documentación obligatoria para la valoración de las solicitudes:

a.- Memoria explicativa detallada de la actividad para la que se solicita la subvención, conforme el modelo recogido en el anexo IV.

b.- Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades, conforme con el modelo recogido en el anexo V.

c.- Memoria de las actividades de los seis años anteriores, según el modelo del anexo VI.

d.- Memoria en la que se indique que disponen de local o instalación en propiedad (en cuyo caso han de acreditarlo mediante la presentación de copia recibo IBI o certificación catastral), o que desarrollan sus actividades en bienes municipales.

Además deberá acercarse la documentación que se señala a continuación:

- Acta fundacional (no necesaria en caso de que la entidad había sido beneficiaria de subvención de Ayuntamiento de Barbadás por el incluso concepto en el año 2019)
- Certificación bancaria de la situación económica actual o memoria de ingresos y gastos del último año.
- Acta de la última asamblea general común realizada.

2. PROGRAMAS SUBVENCIONABLES

Los programas para los que se solicita la subvención deberán referirse la:

1. Promoción de actividades dirigidas a la realización de actividades puntuales, de carácter anual o plurianual en el campo cultural en todas sus vertientes.



Art.10.- ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN

La instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de estas bases le corresponde a la Concejalía de Cultura.

Se contará con una comisión de valoración de subvenciones que procederá a la propuesta de concesión de subvenciones, según los criterios previstos en las presentes bases. La propuesta deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la subvención, su cuantía y los criterios de valoración que den lugar a la propuesta.

La comisión de valoración tendrá la siguiente composición:

- Presidenta: Concejal/a de Cultura o persona en la que delegue.
- Secretaria: La secretaria del Ayuntamiento (con voz y sin voto), o persona en la que delegue.
- Vocales: Dos/dos trabajadores/as municipales, con experiencia en el campo de la cultura y tramitación de subvenciones.

La Comisión de Valoración podrá solicitar la ayuda que estime oportuna para la valoración de las peticiones de subvenciones.

Los criterios de valoración para la concesión de subvenciones, así como para la fijación de su cuantía, serán los siguientes:

- La solvencia continuidad y, estabilidad de la entidad solicitante en el ámbito en el que vaya a desarrollar la actividad (hasta 1,5 puntos):
 - Más de 5 años: 1.5 puntos
 - Entre 2 y 5 años: 1 punto
 - De 0 a 2 años: 0.5 puntos
- El mantenimiento de un local social o instalaciones en propiedad (2 puntos).
- Desarrollo de sus actividades en bienes municipales (0,5 puntos).



- La originalidad del programa o actividades que desarrolle, el interés general y su incidente en el ámbito municipal (hasta 1,5 puntos):

- Proyectos realizados por vez primera en el ayuntamiento: 1 punto.
- Incidente en varios núcleos de población: 0.5 puntos.

-Grado de interés o utilidad de los fines perseguidos (hasta 1,5 puntos):

- Abiertas al público: 1,5 puntos.
- Plazas limitadas: 0,75 puntos.
- Restringidas a socios/as o similiar: 0.5 puntos.

- Número estimado de personas que participan y se benefician de la actividad empadronados en el municipio (hasta 2 puntos):

- Hasta 25 participantes: 0,5 puntos
- De 26 a 50 participantes: 1 punto
- De 51 a 100 participantes: 1,5 puntos
- de más de 100 participantes: 2 puntos.

- El grado de coordinación y complementariedad con los programas desarrollados por el Ayuntamiento (hasta 5 puntos):

- Actividades complementarias del Samaín, Magosto, Nadal y Carnaval que promuevan la cultura e idioma gallegos: 0,5 puntos.
- Actividades complementarias de las Letras Gallegas al largo del año para lo cual si solicita la subvención: hasta 1,5 puntos.
- Actividades complementarias con carácter intergeneracional en la calle u otros espacios abiertos: hasta 0,5 puntos.
- Actividades de recuperación del patrimonio material o inmaterial gallego (música, tradición oral, etnográfico...): hasta 1,5 puntos.
- Colaboración en programas culturais específicos del ayuntamiento: hasta 1 punto.



- Repercusión territorial (hasta 1 punto)
 - Ámbito de parroquia: 0,25 puntos.
 - Ámbito municipal: 0,5 puntos.
 - Ámbito gallego: 0,75 puntos.
 - Ámbito estatal e internacional: 1 punto.
- Potenciación del idioma y la cultura gallegas: 1 punto.
- Potenciación de la participación en actividades de la juventud en la vida social: 1 punto.
- Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres: 1.5 puntos.
- Realización de actividades innovadoras : 2 puntos.
 - Actividades culturales inclusivas que se realicen con personas o colectivos con diversidad funcional: 1 punto.
 - Actividades culturales que se realicen con personas o colectivos en riesgo de exclusión social: 1 punto.
- Realización de inversiones relacionadas con la iluminación y el sonido, la escenografía y el vestuario: hasta 5 pts.
 - Por inversiones de hasta 500 €: 1 punto
 - Por inversiones de hasta 1000 €: 2 puntos
 - Por inversiones de hasta 1500 €: 3 puntos
 - Por inversiones de hasta 2000€: 4 puntos
 - Por inversiones de más de 2000€: 5 puntos
- Realización de inversiones relacionadas con equipación general: 3 puntos
 - Inversiones de hasta 200 €: 1 punto
 - Inversiones de más de 200 € a 500 €: 2 puntos
 - Inversiones de más de 500 €: 3 puntos



E valor económico que se asigna a cada punto obtenido por cada asociación se obtiene de la división del total de la partida (10.000 €) entre el número total de puntos obtenidos por todas las asociaciones y entidades culturales.

Las actividades llevadas a cabo por las asociaciones culturales del Ayuntamiento de Barbadás con pleno derecho a la subvención deberán ser publicitadas en el idioma gallego.

El gasto derivado de las subvenciones otorgadas por actuaciones recogidas en este apartado imputarse a la aplicación 334/48004 del presupuesto general del Ayuntamiento de Barbadás, reservándose para tal fin el correspondiente crédito presupuestario.

Art. 11.- RESOLUCIÓN

La propuesta de la comisión de valoración se le elevará al alcalde del Ayuntamiento, que adoptará el acuerdo de resolución en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de corrección de deficiencias documentales, si es el caso, o desde la finalización del plazo de presentación de instancias. La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá el efecto de un acto presunto desestimatorio.

La resolución le será notificada la todos los solicitantes.

La resolución se entenderá aceptada por el solicitante si dentro del plazo de los 10 días siguientes a la recepción de la notificación de la concesión no manifiesta nada en contra.

La concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria no implicará relación contractual ninguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento y la persona o entidad beneficiaria de la subvención.

La resolución pone fin la vía administrativa, pudiendo interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la



recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optáse por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación por silencio.

Todo esto sin perjuízo de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiese estimar más conveniente a derecho.

Art. 12.- DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la subvención tendrán que atenerse a los siguientes deberes:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con la memoria presentada. La subvención deberá ser destinada exclusivamente a los fines para los que fue concedida, quedando expresamente prohibida cualquier alteración de destino no autorizada por el Ayuntamiento.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando para esta labor, cuanta información les sea requerida.
3. El beneficiario de la subvención deberá adoptar medidas de difusión de la subvención concedida, para darle una idónea publicidad al carácter público de la financiación de su actividad, debiendo realizar como mínimo las siguientes medidas de difusión:
 - Inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Barbadás o de la Concejalía de Cultura o de una leyenda alusiva al hecho de que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento, en los carteles y materiales impresos de su actividad o, de ser el caso, en la página web o cualquier otro medio de difusión empleado por la entidad.
 - Comunicarle al Ayuntamiento la realización de cada uno de los eventos o actividades subvencionadas con una antelación mínima de 15 días naturales.
4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones de cualquier entidad pública o personal.



5. Facilitar cuanta información sea requerida por el Ayuntamiento, por el Tribunal de Cuentas o la Intervención municipal.

Art. 13.- JUSTIFICACIÓN

Justificar el gasto realizado antes del 30 de noviembre del año para lo cual se solicita la subvención de acuerdo con lo previsto en la presente convocatoria, o para aquellas actividades realizadas en el mes de diciembre, y excepcionalmente autorizadas, el 15 de enero del año siguiente.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria deberán estar justificadas antes del 30 de noviembre del año para lo cual se solicita la subvención. De no presentar la justificación dentro del plazo establecido o no desistir de forma motivada y por escrito dentro del mismo plazo, se entenderá que renuncia a la subvención concedida. Este plazo, así como el de la presentación de solicitudes se entenderán sin perjuicio del plazo de diez días que se concederá en el caso de presentación de documentación incompleta o defectuosa para su rectificación.

La documentación justificativa será la siguiente:

- a. Instancia suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención en la que se solicite su pago (Anexo VII)
- b. Cuenta justificativa, según establece el artículo 75.2 del Real Decreto 887/2006 del 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, integrada por los siguientes documentos:
 - Memoria detallada de las actividades realizadas, financiadas con la subvención y su coste (nº de actividades, días, usuarios/las, localización, programa...) (Anexo VIII).
 - Detalle de otros ingresos o subvenciones que habían financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.
 - Originales de las facturas justificativas de los gastos (qué han de reunir los requisitos del artículo 4 del Real Decreto 1496/2003) o demás documentos de valor probatorio equivalentes



con validez en el tráfico jurídico mercantil o laboral y contar con el serlo de pagado o presentar justificación documental que acredite el pago.

- Certificado o declaración emitidos por Hacienda Tributaria Estatal, autonómica y Seguridad social de que el beneficiario está al corriente de sus deberes tributarios.

La cuenta justificativa se presentará conformada por el presidente de la entidad.

- c. Acreditación de las medidas de difusión adoptadas: Se incluirá una copia de los documentos gráficos u otros medios en los que conste que la actividad fue subvencionada por el Ayuntamiento de Barbadás y/o la Concejalía de Cultura.

Art. 14.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán actividades objeto de subvención al amparo de la presente convocatoria aquellas llevadas a cabo entre el 1 de enero y el 1 de diciembre del año para el cual se solicita la subvención. Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades realizadas en el mes de diciembre para lo cual se faculta a la Concejalía de Cultura para su autorización.

No se subvencionarán inversiones reales, siendo el objeto de la subvención reguladas en estas bases la colaboración en los gastos de organización y desarrollo de actividades culturales concretas.

El importe que se justifique en concepto de gasto corriente de administración general (alquileres, pólizas a fe que, luz, teléfono...) no podrá superar el 45% del importe total del presupuesto a justificar. En ningún caso se admitirán como justificantes de gastos las cantidades satisfechas al Ayuntamiento en concepto de tributos municipales ni facturas de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquiera otro producto considerado lesivo para la salud.

Tampoco se considerarán gastos subvencionables a efectos de la justificación de estas subvenciones la compra o servicio de alimentos, bebidas o enseres que no puedan tener la consideración de material fungible imprescindible para la realización de la actividad.

En el caso de la organización de eventos culturales que conlleven la participación de agrupaciones culturales de fuera del Ayuntamiento de Barbadás se financiará hasta el 20 % de las facturas





presentadas en concepto de alimentos y bebidas no alcohólicas, siempre que se justifique en la memoria la participación de estas agrupaciones culturales. Quedan totalmente excluidos como gastos subvencionables los productos de limpieza.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otros organismos públicos o personales, supere el coste de la actividad subvencionada.

Será también objeto de subvención al amparo de la presente convocatoria la compra de material para el desarrollo de actividades culturales que fuera adquirido entre lo 1 de enero y la fecha límite de justificación de esta subvención del presente año.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se comenzará la instrucción del expediente con la comprobación de la corrección de la documentación allegada. Examinada la documentación, la Concejalía de Cultura, concederá, de ser el caso, un plazo de diez días hábiles para la enmienda de las deficiencias materiales detectadas. Transcurrido dicho plazo, si es el caso, se procederá de conformidad con las siguientes reglas:

- a.- Con respeto a las entidades que no acercaran de modo completo y en el plazo establecido la documentación administrativa, se formulará propuesta de no admisión a trámite de sus solicitudes.
- b.- Con respeto al resto de entidades, se propondrá su admisión a trámite, pasando a la comisión de valoración para que formule la propuesta de valoración de las solicitudes conforme a los criterios recogidos en estas bases.

Art. 15.- PAGO

El pago se realizará una vez justificada de modo completo la subvención concedida mediante transferencia a la cuenta correspondiente señalada por la entidad beneficiaria.

La falta de acreditación de gastos, así como las deficiencias no susceptibles de enmienda que se observen en la cuenta justificativa que presente el beneficiario, dará lugar al rateo automático de la cantidad subvencionada.



En el supuesto de que la suma de la subvención municipal más los ingresos por otros conceptos (subvenciones, aportaciones de los participantes, etc) supere el 100% del coste de la actividad, la subvención será reducida hasta llegar al 100% del coste.

Art. 16.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES

En el caso de incumplimiento de la entidad por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones se procederá a la tramitación de un expediente de reintegro, o, si es el caso, de pérdida del derecho a la subvención concedida. El deber de reintegro o la pérdida del derecho a la subvención podrá ser total o parcial, en función de la gravedad del incumplimiento del beneficiario, escalonándose el acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de créditos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza el previsto en el Reglamento general de Recaudación.

Art. 17.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones se atenderán a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003 general de subvenciones, así como en el Real decreto 887/2006 por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2008 general de subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en estas bases será de aplicación el dispuesto en las Leyes y en los Reales Decretos y demás disposiciones de rango superior que hagan referencia a la concesión de subvenciones en el ámbito estatal y de la Comunidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.